



## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

---

7L/PL-0013-. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010. Consejería de Presidencia.

Enmiendas para su defensa en Pleno.	3588
Votos particulares.	3600

**PROYECTOS DE LEY**

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la resolución que se indica.

**ASUNTO:** ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

**Expte.:** 7L/PL-0013 - 0707334-.

**Autor:** Consejería de Presidencia.

**1.4. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010.**

**RESOLUCIÓN:**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno.

Logroño, 30 de noviembre de 2009. El Presidente:  
José Ignacio Ceniceros González.

**ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO**

**Enmienda núm. 4**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Deducción por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto: 150 euros, cuando se trate del segundo; 180 euros, cuando se trate del tercero y sucesivos".

Debe decir:

"a) Deducción por nacimiento y adopción de hijos:

Por cada hijo nacido o adoptado que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto: 300 euros cuando se trate del primero o segundo; 500 euros cuando se trate del tercero o sucesivos".

Justificación: Avance en política de ayuda económica a la familia.

**Enmienda núm. 5**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d).

Texto. Donde dice: "... 7%..."; debe decir: "... 10%...".

Justificación: Mayor apoyo a la inversión en segunda residencia en el medio rural.

**Enmienda núm. 6**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.

Texto. Donde dice: "... 1%..."; debe decir: "... 0,50%...".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 7**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.

Texto. Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"La base imponible de aplicación de este impuesto coincidirá con el valor real del inmueble, fijado oficialmente y sin que sea de aplicación cualquier otro tipo de valoración realizada a efectos de concesión de crédito hipotecario. El Gobierno de La Rioja no podrá aplicar retroactivamente criterios de valoración fijados por normas estatales o autonómicas, procediendo la devolución a los ciudadanos a quienes se les haya repercutido incorrectamente un exceso de valoración en la tasación del inmueble".

Justificación: Mayor claridad en la aplicación de los impuestos y corrección de situaciones injustas.

**Enmienda núm. 8**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 21.

Texto: Suprimir íntegramente el artículo 21.

Justificación: Mayor seguridad jurídica y simplificación en la aplicación de este gravamen.

**Enmienda núm. 9**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 22.2.

Texto: Suprimir íntegramente el apartado 2 del artículo 22.

Justificación: Mayor seguridad jurídica y simplificación en la aplicación de este gravamen.

**Enmienda núm. 10**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 23.

Texto: Suprimir íntegramente el artículo 23.

Justificación: Mayor seguridad jurídica y simplificación en la aplicación de ese gravamen.

**Enmienda núm. 11**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 24.

Texto: Suprimir íntegramente el artículo 24.

Justificación: Mayor seguridad jurídica y simplificación en la aplicación de este gravamen.

**Enmienda núm. 12**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 25.

Texto: Suprimir íntegramente el artículo 25.

Justificación: Mayor seguridad jurídica y simplificación en la aplicación de este gravamen.

**Enmienda núm. 13**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 26.

Texto: Suprimir íntegramente el artículo 26.

Justificación: Mayor seguridad jurídica y simplificación en la aplicación de este gravamen.

**Enmienda núm. 14**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.2.d), párrafo segundo.

Texto. Donde dice: "... 'pelota vasca'..."; debe decir: "...pelota a mano...".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 15**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.4.C).b).

Texto. Donde dice: "... 'pelota vasca'..."; debe decir: "...pelota a mano...".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 16**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.4.C).b).

Texto. Donde dice:

"... cuota fija de 600 euros por cada partido organizado en la capital y de 150 euros por cada partido en el resto de localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"... cuota fija de 150 euros por cada partido organizado en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Justicia y equidad tributaria.

**Enmienda núm. 17**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.4.D).

Texto. Sustituir el texto por el siguiente:

"D) Apuestas de carácter tradicional: la cuota

fija será de 150 euros por jornada en todos los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Justicia y equidad tributaria.

#### **Enmienda núm. 18**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 31.

Texto. Añadir al final: "..., previa consulta a los afectados".

Justificación: Mejora técnica que permite la participación de los colectivos afectados en una decisión del Gobierno.

#### **Enmienda núm. 19**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.

Texto: Suprimir íntegramente el artículo 41.

Justificación: Pendiente de una tramitación más detenida de la Ley 8/1998, se evitan modificaciones muy puntuales que puedan romper el espíritu de la ley.

#### **Enmienda núm. 20**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 43. PRIMERO.

Texto: Suprimir el apartado PRIMERO del artículo 43.

Justificación: Insuficiente justificación.

#### **Enmienda núm. 21**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 43. SEGUNDO.

Texto. Sustituir desde: "Salvo que los documentos...", hasta el final, por el siguiente texto:

"Cuando la documentación presentada consista en documentos públicos, será suficiente aportar copia de los mismos, y cuando se trate de documentos privados, los ciudadanos tendrán derecho a aportar copia de los mismos, cuya fidelidad quedará garantizada mediante la aportación de declaración responsable del interesado,

sin perjuicio de la posterior facultad de comprobación por parte de la Administración".

Justificación: Mejora técnica y mayor facilidad de actuación de los ciudadanos ante la Administración Pública.

#### **Enmienda núm. 22**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 47. QUINTO. (Nuevo).

Texto. Añadir un apartado, al final del artículo, con el siguiente texto:

"Todo lo modificado mediante el presente artículo estará condicionado a lo que determine sobre los mismos aspectos la transposición que realice el Estado".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 23**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 47. TERCERO.

Texto. Sustituir el texto por el siguiente:

"2. Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al colegio correspondiente. Cuando una profesión se encuentra organizada por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el domicilio único o principal para ejercer en el territorio de La Rioja, en los términos y con las excepciones establecidas en la legislación estatal básica".

Justificación: La Directiva de Servicios reconoce la libertad de establecimiento de los prestadores y contempla la posibilidad de que la autorización a que se supedita el acceso o ejercicio de una actividad de servicios se limite a una parte específica del territorio cuando exista una razón imperiosa de interés general. Entre dichas razones, la jurisprudencia comunitaria ha reconocido expresamente la concerniente a la "garantía de una buena administración de justicia", que concurre en el presente supuesto, dado que el principio de inmediatez judicial y de asistencia continuada a los juzgados y tribunales, impuesto por la legislación vigente (LOPJ y

LEC), reclama una limitación del ámbito geográfico o territorial de la actividad del profesional para garantizar de forma adecuada y eficaz la defensa y protección de los intereses del ciudadano mediante la acción presencial y directa del Procurador ante los órganos jurisdiccionales en los que actúa en su nombre. Así pues, el ingreso en un Colegio de Procuradores de los Tribunales surte efectos habilitantes territorialmente limitados para el ejercicio de esta actividad profesional. Lo que debe entenderse sin perjuicio de que los profesionales puedan libremente desplazarse a otro colegio, dándose de baja en el anterior, aunque sin obligación de abrir despacho ni de abonar cuota de ingreso para facilitar su desplazamiento.

#### **Enmienda núm. 24**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional tercera.

Texto. Donde dice: "... comunidades autónomas..."; debe decir: "... Comunidades Autónomas...".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 25**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Disposición final única.

Texto. Añadir al final: ", siempre que la ley se publique en fecha anterior".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 26**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Al título de la ley.

Texto. Donde dice: "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010"; debe decir: "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales".

Justificación: No es correcta la inclusión en este proyecto de ley de modificaciones legislativas ajenas al ámbito fiscal o tributario. Evitar la inseguridad jurídica de estas normas.

La vigencia temporal no se corresponde con el

año 2010, a diferencia de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2010.

#### **Enmienda núm. 27**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo primero.

Texto. Suprimir el primer párrafo del apartado I de la Exposición de Motivos que señala:

"Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja requieren para su aplicación una serie de medidas complementarias que, por su naturaleza tributaria o por afectar a disposiciones con rango legal, requieren también forma de ley".

Justificación: Como se señala, de manera continuada, todos los años, las medidas fiscales del proyecto de ley no están asociadas a la ley de presupuestos anual ya que se trata de actuaciones cuya vigencia no es anual.

#### **Enmienda núm. 28**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo segundo.

Texto. Suprimir el segundo párrafo del apartado I de la Exposición de Motivos que señala:

"Tal y como ha reconocido el propio Tribunal Supremo, las llamadas leyes de acompañamiento son leyes ordinarias, permiten el debate íntegro sobre todos sus preceptos y la libre presentación y aprobación de enmiendas, y su contenido está plenamente amparado por la libertad de configuración normativa de la que goza el legislador".

Justificación: No es cierto en el presente caso, toda vez que el texto propuesto se encuentra unido a la ley de presupuestos y no permite el debate parlamentario ni está amparado en el ordenamiento jurídico.

#### **Enmienda núm. 29**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo tercero.

Texto. Suprimir el tercer párrafo del apartado I de la Exposición de Motivos que señala:

"No obstante, según ha precisado el Tribunal Constitucional, estas medidas conexas no deben integrarse en la propia Ley de Presupuestos Generales, precisamente para evitar las limitaciones a las facultades de examen y enmienda propias de las cámaras legislativas que la Constitución establece para la tramitación de la ley de presupuestos".

Justificación: El texto propuesto repite el contenido de la ley anterior en esta materia y hay que señalar que el expresado proyecto de ley vulnera la doctrina expuesta por el Tribunal Constitucional a través de una actuación que busca formalmente no incluirse en la ley de presupuestos anual pero que se trata de un claro fraude de ley.

#### **Enmienda núm. 30**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo cuarto.

Texto. Sustituir la expresión, al final del indicado párrafo: "... en aras de cumplir los objetivos mencionados", por lo que el cuarto párrafo quedaría con la siguiente redacción: "En la presente ley, por decimotercer año consecutivo, se aprueban una serie de normas de orden tributario".

Justificación: En coherencia con lo expuesto en las restantes enmiendas.

#### **Enmienda núm. 31**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo primero.

Texto. Donde dice: "La ley se abre con las medidas fiscales..."; debe decir: "La ley regula, por tanto, medidas fiscales...".

Justificación: Coherencia con el contenido de una ley de esta naturaleza.

#### **Enmienda núm. 32**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo segundo.

Texto. Suprimir el segundo párrafo del apartado II y, en concreto, todo el texto que señala:

"La política tributaria establecida por las instituciones de esta comunidad autónoma ha seguido un esquema coherente, en la firme creencia de que una menor presión fiscal es uno de los factores que influyen en una sociedad con iniciativa y en una economía sana y pujante".

Justificación: Repite lo expuesto en años anteriores, a pesar de que no existe ningún "esquema coherente" en las propuestas expuestas en política tributaria en el proyecto de ley.

#### **Enmienda núm. 33**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo tercero.

Texto. Suprimir el tercer párrafo del apartado II y, en concreto, todo el texto que señala:

"Los beneficios fiscales se han fundamentado hasta la fecha en cuatro grandes líneas de actuación: protección de la familia en sus distintas formas, protección de los jóvenes y de los discapacitados, mejoras en los tributos que gravan la adquisición de viviendas y protección de la pequeña y mediana empresa, en especial de la empresa familiar y de las explotaciones agrarias familiares".

Justificación: Es incierto. Incluso el propio Gobierno de La Rioja ha debido introducir otras actuaciones en este ámbito fiscal a lo largo del año 2009.

#### **Enmienda núm. 34**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo cuarto.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

### Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo quinto.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

### Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo sexto.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

### Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo séptimo.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

### Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo décimo.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

### Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado III.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado III de la Exposición de Motivos del proyecto de ley.

Justificación: Adecuación a las enmiendas anteriores.

### Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado IV.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado IV de la Exposición de Motivos del proyecto de ley.

Justificación: Inadecuada técnica legislativa.

### Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado V.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado V de la Exposición de Motivos del proyecto de ley.

Justificación: Inadecuada técnica legislativa.

### Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"Base liquidable euros	Cuota íntegra hasta euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
0	0	17.707,2	7,94
17.707,2	1.405,95	15.300	9,43
33.007,2	2.848,74	20.400	12,66
53.407,2	5.431,38	En adelante	15,77".

Debe decir:

"Base liquidable euros	Cuota íntegra hasta euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	17.707,20	7,84
17.707,20	1.405,95	15.300	9,43
33.007,20	2.848,74	20.400	12,71
53.407,20	5.431,38	Resto en adelante	15,82".

Justificación: Hacer más progresiva la deducción.

#### **Enmienda núm. 43**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

- a) Deducción por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto: 150 euros, cuando se trate del segundo..."

Debe decir:

- a) Deducción por nacimiento y adopción del primer o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto: 150 euros, cuando se trate del primero..." (Resto igual).

Justificación: La deducción solo se efectúa en el proyecto de ley a partir del segundo hijo sin que se aporte justificación del criterio por el que se excluye al primer hijo. Se propone, por tanto, ampliar la deducción igualmente al primer hijo.

#### **Enmienda núm. 44**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).1.º

Texto. Añadir después de: "Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja...", el siguiente texto: "... siempre que se base liquidable especial no supere los 1.800 euros..."

Justificación: Adecuación al requisito exigido a las rentas más bajas.

#### **Enmienda núm. 45**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).2.º

Texto. Donde dice: "... no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta..."; debe decir: "... no exceda de 21.035 euros en tributación individual o de 34.558 euros en tributación conjunta..."

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

#### **Enmienda núm. 46**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).3.º

Texto. Añadir al final el siguiente texto: "Igualmente se entenderán incluidos en la aplicación de la deducción, los supuestos de declaración conjunta en los que uno de los contribuyentes no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del indicado periodo impositivo".

Justificación: Aclaración de este supuesto y su inclusión.

#### **Enmienda núm. 47**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d).

Texto. Donde dice:

"... que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el anexo al artículo 3 de la presente ley..."

Debe decir:

"... que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes..."

Justificación: Inadecuación de un "anexo" en un artículo y redacción en función de rectificación producida en la enmienda a esta regulación en la "ley de acompañamiento" anterior.

#### **Enmienda núm. 48**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.



Texto. Donde dice:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.015 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto..."

Debe decir:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 15.025,30 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto..."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 49**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3. Anexo.

Texto: Supresión del anexo incorporado en el artículo 3.

Justificación: Deficiente técnica legislativa la inclusión de un anexo dentro del articulado.

#### **Enmienda núm. 50**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.4.

Texto. Donde dice:

"... siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendientes o adoptados..."

Debe decir:

"... siempre que los causahabientes sean cónyuge o pareja de hecho, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo...". (Resto igual).

Justificación: Inclusión de las parejas de hecho y perso-

nas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

#### **Enmienda núm. 51**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto. Sustituir el texto del proyecto de ley por el siguiente texto:

"Artículo 8. *Reducción de la base imponible para adquisiciones 'mortis causa' por sujetos incluidos en los Grupos I y II.*

En las adquisiciones 'mortis causa', incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguientes reducciones:

GRUPO I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

GRUPO II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y adoptantes, 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que tengan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994".

Justificación: Adecuación de la medida propuesta.

#### **Enmienda núm. 52**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.2.b).

Texto: Se propone la supresión del apartado b).

Justificación: Mejora del texto propuesto.

#### **Enmienda núm. 53**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.2.

Texto. Se propone adicionar al final del apartado indicado el siguiente texto:

"Se incluirá igualmente en este supuesto el adquirente que, sin tener la condición de agricultor profesional, adquiera la expresada condición en el plazo de tres meses a partir de la expresada adquisición y como consecuencia de la misma".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

**Enmienda núm. 54**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1.

Texto. Sustituir el actual apartado por el siguiente texto:

"1. En las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se aplicará la deducción en la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales que, en su caso, resulten procedentes, con arreglo a la siguiente tabla:

Valor real en euros	Deducción en la cuota
Hasta 150.253,00	100%
De 150.253,01 a 180.304,00	80%
De 180.304,01 a 210.354,00	60%
De 210.354,01 a 240.405,00	40%
De 240.405,01 a 270.455,00	20%
De 270.455,01 a 300.506,00	10%
Más de 300.506,00	0%".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 55**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.4.

Texto. Donde dice:

"4. Se aplicará el tipo de gravamen del 5% a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración legal de minusválidos..."

Debe decir:

"4. Se aplicará el tipo de gravamen del 3% a las adquisiciones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración de minusválidos..."

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el proyecto de ley.

**Enmienda núm. 56**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 18 bis.

Texto. Se propone adicionar un nuevo artículo 18 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 18 bis. *Sobre las transmisiones patrimoniales para la transferencia aplicable de derechos agrarios o de producción relacionadas con la normativa comunitaria.*

Estarán exentas del impuesto de transmisiones patrimoniales las cesiones 'ínter vivos' de derechos agrarios, entre familiares de hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción y cónyuges y parejas de hecho, así como en toda transmisión 'ínter vivos' de estos derechos cuando el adquirente de los derechos expresados sea un agricultor titular de una explotación agraria prioritaria".

Justificación: Incluir la expresada exención sobre derechos agrarios derivados de la normativa comunitaria.

**Enmienda núm. 57**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.

Texto. Donde dice: "... al tipo de gravamen del 1% en cuanto a tales actos o contratos"; debe decir: "... al tipo de gravamen del 0,50% en cuanto a tales actos o contratos".

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a crite-

rios sobre la expresada modalidad regulada en el proyecto de ley.

#### **Enmienda núm. 58**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29 bis.

Texto. Añadir el siguiente texto:

"Artículo 29 bis. *Modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Se modifica el grupo de tarifas 4.3 de la Tasa 08.05. Tasa por expedición de títulos académicos y profesionales, que queda redactado como sigue:

4.3. Enseñanzas de idiomas.

4.3.1. Certificado de aptitud de idiomas.

4.3.1.1. Tarifa normal . . . . . 21,79 €

4.3.1.2. Familia numerosa de categoría general . . . . . 10,89 €

4.3.1.3. Familia numerosa de categoría especial . . . . . 0,00 €

4.3.2. Certificado de nivel de idiomas.

4.3.2.1. Certificado de Nivel de idiomas (básico, intermedio, avanzado) . . . . . 8,04 €

4.3.2.2. Familia numerosa categoría general 4,02 €

4.3.2.3. Familia numerosa categoría especial 0,00 €".

Justificación: Adecuación de las cuantías de la indicada tasa.

#### **Enmienda núm. 59**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Suprimir el artículo 31.

Justificación: Falta de determinación de los supuestos o la justificación de esta actuación que resulta excesivamente discrecional.

#### **Enmienda núm. 60**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33. SEGUNDO.

Texto. Suprimir la tasa incluida en el apartado SEGUN-

DO denominada:

"TASA 16.04. TASA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL".

Justificación: Resulta inadecuada y no apoya el proceso de formación profesional ocupacional y el reconocimiento de estas actuaciones a las empresas y trabajadores.

#### **Enmienda núm. 61**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33 bis.

Texto. Se propone un nuevo artículo 33 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 33 bis. *Exención de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja.*

Quedarán exentos del pago de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja los alumnos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% en los términos establecidos legalmente".

Justificación: Apoyo a los alumnos discapacitados.

#### **Enmienda núm. 62**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO II.

Texto: Se propone la supresión del título II.

Justificación: No es correcta la inclusión de materias ajenas al ámbito fiscal.

#### **Enmienda núm. 63**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.

Texto: Se propone la supresión del artículo 34.

Justificación: No es correcta la inclusión de esta disposición en un proyecto de ley de "acompañamiento presupuestario". Debe procederse a la regulación en la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La

Rioja y en la normativa de desarrollo correspondiente, en coherencia con los acuerdos existentes.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación y la importancia de la carrera horizontal acordada, resulta necesaria la tramitación dentro de la legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

#### **Enmienda núm. 64**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO III.

Texto: Se propone la supresión del título III.

Justificación: No es correcta la inclusión de materias ajenas al ámbito fiscal.

#### **Enmienda núm. 65**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.

Texto: Se propone la supresión del artículo 35.

Justificación: No es correcta la inclusión de esta disposición en un proyecto de ley de "acompañamiento presupuestario". Debe procederse a la regulación en una ley específica sobre estos organismos públicos o, en su caso, sobre la agencia indicada.

#### **Enmienda núm. 66**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV.

Texto: Se propone la supresión del título IV.

Justificación: No es correcta la inclusión de materias ajenas al ámbito fiscal.

#### **Enmienda núm. 67**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.

Texto: Se propone la supresión del artículo 36.

Justificación: No es correcta la inclusión de esta disposición en un proyecto de ley de "acompañamiento presupuestario". Debe procederse a la regulación en la Ley

de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en la revisión de la misma. Todas estas modificaciones generan tanto en este precepto, como en los restantes, una elevada inseguridad jurídica.

#### **Enmienda núm. 68**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Texto: Se propone la supresión del artículo 37.

Justificación: Inadecuada técnica jurídica. Resulta incoherente su inclusión en este proyecto de ley.

#### **Enmienda núm. 69**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 38.

Texto: Se propone la supresión del artículo 38.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una ley de medidas fiscales. Deficiente técnica legislativa.

#### **Enmienda núm. 70**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 39.

Texto: Se propone la supresión del artículo 39.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de la supresión propuesta por el proyecto de ley en una ley de "acompañamiento".

#### **Enmienda núm. 71**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 40.

Texto: Se propone la supresión del artículo 40.

Justificación: Debe ser objeto de la tramitación de una ley específica en la que se revise, en su caso, la norma objeto de regulación. Incluye, asimismo, aspectos sancionatorios, lo que refuerza la necesidad de una regulación sectorial específica y la inclusión en la misma.

**Enmienda núm. 72**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.

Texto: Se propone la supresión del artículo 41.

Justificación: Al igual que lo señalado el año anterior, no es procedente la modificación de la normativa sobre ordenación farmacéutica en una ley de medidas fiscales. Falta de persistencia en el tiempo de las normas sobre esta materia. Inseguridad jurídica.

**Enmienda núm. 73**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 42.

Texto: Se propone la supresión del artículo 42.

Justificación: Continua revisión de esta norma mediante esta actuación "anual". Inseguridad jurídica. Necesidad de una regulación "refundida".

**Enmienda núm. 74**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 43.

Texto: Se propone la supresión del artículo 43.

Justificación: Inseguridad jurídica en modificaciones tan fragmentarias de una legislación reguladora de derechos de los ciudadanos y del funcionamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Indeterminación del alcance de la disposición, que queda al arbitrio de la Administración.

**Enmienda núm. 75**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.

Texto: Se propone la supresión del artículo 44.

Justificación: Se modifica, de manera muy intensa, una ley que debe ser objeto de regulación específica. Carece de sentido que se modifique a través de una norma de estas características y sin el correspondiente debate parlamentario, desde el propio objeto de la ley hasta cuestiones relevantes en el sector mediante esta norma. Ne-

cesidad de un mayor rigor en la actividad legislativa. No es correcta la modificación propuesta, ni la calificación y ordenación efectuada, ni técnicamente es procedente.

**Enmienda núm. 76**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 45.

Texto: Se propone la supresión del artículo 45.

Justificación: Debe ser objeto de la tramitación de una ley específica en la que se revise, en su caso, la norma objeto de regulación.

**Enmienda núm. 77**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 46.

Texto: Se propone la supresión del artículo 46.

Justificación: La regulación en materia de Administración local y sobre actuaciones y competencias municipales tiene su marco legal propio y resulta imprescindible respetar los procedimientos legislativos en el Parlamento para estas modificaciones.

**Enmienda núm. 78**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 47.

Texto: Se propone la supresión del artículo 47.

Justificación: Debe ser objeto de la tramitación de una modificación de la Ley de Colegios Profesionales, que revise, en su caso, la norma objeto de regulación.

**Enmienda núm. 79**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 48.

Texto: Se propone la supresión del artículo 48.

Justificación: Deficiente técnica jurídica.

**Enmienda núm. 80**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 49.

Texto: Se propone la supresión del artículo 49.

Justificación: Deficiente técnica jurídica.

#### **Enmienda núm. 81**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 50.

Texto: Se propone la supresión del artículo 50.

Justificación: Debe ser objeto de la tramitación de una ley específica en la que se revise, en su caso, la norma objeto de regulación.

#### **Enmienda núm. 82**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria segunda.

Texto: Se propone la supresión de la disposición transitoria segunda.

Justificación: Coherencia con anteriores enmiendas.

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la resolución que se indica.

**ASUNTO:** VOTOS PARTICULARES.

**Expte.:** 7L/PL-0013 - 0707334-.

**Autor:** Consejería de Presidencia.

### **1.2. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010.**

**RESOLUCIÓN:**

Visto escrito núm. 7553 del Grupo Parlamentario Mixto, por el que formula voto particular a la enmienda número 2 defendida por el Grupo Parlamentario Popu-

lar que fue aprobada e incorporada al texto del proyecto de ley de referencia en la sesión de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública celebrada el día 27 de noviembre de 2009, en orden al mantenimiento del texto del proyecto de ley que ha sido modificado.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno.

Logroño, 30 de noviembre de 2009. El Presidente:  
José Ignacio Cenicerros González.

Al Presidente del Parlamento de La Rioja

D. José Toledo Sobrón, Portavoz Adjunto del Grupo parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Reglamento del Parlamento, en relación al Dictamen emitido por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública en la reunión celebrada hoy, mediante el presente escrito presenta voto particular a la enmienda número dos defendida por el Grupo Parlamentario Popular, aprobada e incorporada al texto del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010.

Logroño, 27 de noviembre de 2009. El Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto: José Toledo Sobrón.

**VOTOS PARTICULARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO A LAS ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR INCORPORADAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

#### **Enmienda núm. 2**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 47. SEGUNDO.

Texto. Donde dice:

"SEGUNDO. El párrafo i) del artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

- i) Visar los trabajos profesionales de los colegiados [...] cuya determinación corresponde al libre acuerdo entre las partes".

Debe decir:

"SEGUNDO: El párrafo i) del artículo 9 queda redactado en los siguiente términos:

- i) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así lo establezca la legislación estatal o se solicite por petición expresa de los clientes. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación corresponde al libre acuerdo entre las partes. Cualquier otro aspecto relativo al visado que no esté expresamente regulado en esta ley, se regirá en La Rioja por lo establecido en la legislación estatal".

Justificación: Mejora técnica.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones  
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño  
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219  
Fax (+34) 941 21 00 40  
E-mail: [cmlasanta@parlamento-larioja.org](mailto:cmlasanta@parlamento-larioja.org)  
<http://www.parlamento-larioja.org>